

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 234

Martes, 2 de Diciembre de 2008

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	2, 5, 6
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>7</b>
Junta de Castilla y León .....	7
<b>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b>	<b>26</b>
Excma. Diputación Provincial de Ávila .....	26
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL 28</b>	
Ayuntamiento de Ávila .....	28
Ayuntamiento de Arévalo.....	30, 31
Ayuntamiento de Cabezas de Alambre.....	38
Ayuntamiento de Candeleda .....	40
Ayuntamiento de La Adrada .....	40
Ayuntamiento de Navalunga.....	32
Ayuntamiento de Padiernos .....	39
Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.....	31
Ayuntamiento de Solana de Ávila.....	32

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 5.315/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a (deudores)

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ÁVILA, a 10 de noviembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 00 1 08 000011

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO NUM.DOCUMENTO
07 041020709714	0611	CHAFAI --- RACHID			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
04 02 08 00146094		PZ JOSE ANTONIO 1 4 B	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	04 02 313 08 012226614
07 041020709714	0611	CHAFAI --- RACHID			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
04 02 08 00146094		PZ JOSE ANTONIO 1 4 B	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	04 02 351 08 011323302
10 05101098139	0111	CONSTRUCCIONES GREDO S DOMINGO. S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES



05 01 08 00184256	AV PORTUGAL 47	05001 AVILA	05 01 218 08 001009711
07 450045280635	0611 CARDENAS BUENO MANUEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
06 02 01 00020913	AV MADRID 64	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	06 02 351 07 009831817
07 090041489329	0611 LOBATO HERNANDEZ JESUS		REQUERIMIENTO DE BIENES
09 03 01 00044791	CL BARRIO TRIANA 9 1º A	05200 AREVALO	09 03 218 08 003162746
07 211036043110	0611 ZIELINSKI --- ROBERT MARIUSZ		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
21 04 08 00132480	AV DE LOS DEPORTES S/N 0	05217 CABEZAS DE ALAMBRE	21 04 351 08 009930639
07 211036043110	0611 ZIELINSKI --- ROBERT MARIUSZ		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
21 04 08 00132480	AV DE LOS DEPORTES S/N 0	05217 CABEZAS DE ALAMBRE	21 04 351 08 012998263
07 211036043110	0611 ZIELINSKI --- ROBERT MARIUSZ		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
21 04 08 00132480	AV DE LOS DEPORTES S/N 0	05217 CABEZAS DE ALAMBRE	21 04 351 08 013353426
10 28146100986	0111 ROMAN PERALTA JOSE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
28 03 05 00068813	CL JUAN RAMON JIMENEZ 8 B	05270 TIEMBLO (EL)	28 03 351 08 041958366
10 28131233112	0111 LA CASA DEL CONECTOR , S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 04 08 00096160	AV JUAN CARLOS I C.C. EL BULEVAR 24	05004 AVILA	28 04 218 08 042182274
07 120040247460	0521 ARIAS GONZALEZ PEDRO JESUS		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES
28 04 03 00072476	CL PACO SEGOVIA 14 1 C	05230 AVILA	28 04 303 08 033830877
07 450045690156	0521 SAEZ VIDAL M REYES		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 06 08 00178677	Apartado Correos: 9 0	05430 ADRADA (LA)	28 06 218 08 029168312
07 280406554171	0521 PEREZ SAUGAR FRANCISCO JA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
28 06 01 00195658	CL CERRILLO 53 3 A	05440 PIEDRALAVES	28 06 313 08 037510312
07 450045690156	0521 SAEZ VIDAL M REYES		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
28 06 08 00178677	Apartado Correos: 9 0	05430 ADRADA (LA)	28 06 313 08 038221038
07 280257161946	0521 MARQUEZ ANDRES JUAN JOSE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
28 18 04 00087429	CL ERAS DE ACA 3 PA 1 IZQ	05429 SANTA MARIA DEL TIET	28 06 351 08 034035688
07 280446503421	0521 RODRIGUEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIE		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 07 08 00261315	AV ESPAÑA (CHALET-54) 4	05004 AVILA	28 07 218 08 039668156
07 280182203073	0521 MONSONIS OLIVER MARIA CARMEN		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 08 08 00081140	CL ROMERO -PINAR DE PUENTEVEIEJO- 15	05291 PINAR DE PUENTE VIEJ	28 08 218 08 031348687
07 280182203073	0521 MONSONIS OLIVER MARIA CARMEN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
28 08 08 00081140	CL ROMERO -PINAR DE PUENTEVEIEJO- 15	05291 PINAR DE PUENTE VIEJ	28 08 313 08 030336554
07 280182203073	0521 MONSONIS OLIVER MARIA CARMEN		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
28 08 08 00081140	CL ROMERO -PINAR DE PUENTE VIEJO- 15	05291 PINAR DE PUENTE VIEJ	28 08 313 08 037547900
07 281102231043	0521 SANCHEZ PEREZ SALVADOR		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT
28 08 03 00076250	PZ DE ESPAÑA 2	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	28 08 366 08 032802879
10 28142603835	1211 SANTAMARIA RAMIREZ MARIA ROSA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
28 10 04 00103931	CL TRAVESIA CANTOS DE LA COJA 4	05440 PIEDRALAVES	28 10 351 08 031708395
07 281243456373	1221 TODOROVA SLAVOVA YORDANKA		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 19 06 00277528	CL AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN 40 _B 4º B	05003 AVILA	28 19 218 08 038328142
07 281243456373	1221 TODOROVA SLAVOVA YORDANKA		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES
28 19 06 00277528	CL AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN 40 _B 4º B	05003 AVILA	28 19 303 08 040019477
07 281177309750	1221 CERRUDO --- NORMA CARMEN		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES
28 19 07 00041220	AV MADRID 29 1º C	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	28 19 303 08 040209942
10 28152152372	0111 SUAREZ VELARDE JUAN CARLOS		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 21 06 00344382	AV CONSTITUCION 12	05430 ADRADA (LA)	28 21 218 06 044554675
10 28154170982	0111 JHOPIMALIA, S.L.		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 22 08 00286729	PO DEL RASTRO 6	05002 AVILA	28 22 218 08 033043359
07 151042395902	0521 SILVA GONZALEZ JOHN CARLOS		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
28 23 08 00071491	PZ DE LA SANTA 2 0	05001 AVILA	28 23 313 08 037129786
07 051000681925	0521 ROSADO ROSADO MIGUEL ÁNGEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
28 23 07 00406318	CL GARCIA DEL REAL 20	05230 NAVAS DEL MARQUES (L	28 23 313 08 037795753
10 28162728911	0111 ANTICUARIO FUENLA S. L.		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 25 08 00252426	CL LOS SAUCES 21	05100 NAVALUENGA	28 25 218 08 032763170
10 28162729113	0111 ANTICUARIO FUENLA S. L.		REQUERIMIENTO DE BIENES
28 25 08 00252527	CL LOS SAUCES 21	05100 NAVALUENGA	28 25 218 08 032763271
07 051001225226	0521 VINUESA LUIS RICARDO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES



28 28 01 00043528	CL LAS ANGIUSTIAS 16	05416	ARENAL (EL)	28 28 351 08 034444304	28 28
07 281004239522	0521 MURO SANCHEZ LUIS MIGUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 30 03 00186828	CL AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN 38 2 5	05003	AVILA	28 30 218 08 039499418	28 30
07 281004239522	0521 MURO SANCHEZ LUIS MIGUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES		
28 30 03 00186828	AV PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD 6 IZ 2 1	05004	AVILA	28 30 218 08 039499519	28 30
10 28163241694	0111 LUQUE BURGUILLO PILAR AGUSTINA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
28 30 07 00118333	AV TAJO 631	05270	TIEMBLO (EL)	28 30 313 08 031877137	28 30
07 280465672540	1221 TBAILI KAOUNNI ZAKIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 00 00017617	PP DON CARMELO 24 2 D	05001	AVILA	30 07 313 08 035846327	30 07
07 031048249444	0611 EL AZIZ --- ER RAYSY		DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
31 03 07 00324353	CL DEL COLEGIO 37 2 B	05200	AREVALO	31 03 303 08 003535863	31 03
07 471000934637	0611 ALVES PAIS VERISSIMO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
40 01 07 00239263	CL PRINCIPE DON JUAN 8	05003	AVILA	40 01 351 08 001270021	40 01
07 450033125929	0521 GONZALEZ CORROTO LUPICIANO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
45 02 97 00086733	CL PROSPERIDAD 3	05480	CANDELEDA	45 02 313 08 005835461	45 02
07 051000522681	0521 VERGARA NIETO SONIA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
45 02 07 00473112	CL SAN ROQUE 12	05440	PIEDRALAVES	45 02 313 08 006953082	45 02
07 170059328665	0521 CHICO MARTIN FRANCISCO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
05 01 92 00038490	CL ARROYO 1	05691	SOLANA DE AVILA	49 02 351 08 001281049	49 02

A N E X O I

NUM.REMESA: 05 00 1 08 000011

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
04 02	CL JULIO CESAR 8	04700 EL EJIDO	950 0487304	950 0487201
06 02	PZ DE LAS ALBERCAS. 10	06400 DON BENITO	924 0810267	924 0803503
08 15	CL CLAVELES 6	08905 L'HOSPITALET DE LLOB	093 4376301	093 4383688
09 03	CL BARRIO NUEVO 30	09400 ARANDA DE DUERO	947 0507488	947 0507487
10 03	CL SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE 10	10200 TRUJILLO	927 0322284	927 0322481
21 04	CL BLANCA PALOMA 16 ENTREPLANTA C 0	21006 HUELVA	959 0235802	959 0235569
28 03	CL FUENCARRAL 77	28004 MADRID	091 5229479	091 5220745
28 04	CL LA CRUZ 7	28012 MADRID	091 3605620	091 3605622
28 06	AV ALBUFERA 41	28038 MADRID	091 5397858	091 5398648
28 07	CL GUZMAN EL BUENO 30	28015 MADRID	091 5443244	091 5448327
28 08	CL JUAN DE URBIETA 44	28007 MADRID	091 5010251	091 5021276
28 10	CL MIGUEL FLETA 3 02	28037 MADRID	091 3903280	091 3903283
28 19	CL MORERAS 50	28300 ARANJUEZ (MADRID)	091 8920955	091 8922567
28 21	TR VIRGEN DE MONTSERRAT 6	28830 SAN FERNANDO HENARES	091 6737411	091 6696373
28 22	CL SAN ISIDRO 2	28901 GETAFE (MADRID)	091 6010760	091 6010764
28 23	CL JUAN DE TOLEDO 19	28200 S.LORENZO DEL ESCORI	091 8907911	091 8960501
28 25	CL PORTUGAL 33 SI	28943 FUENLABRADA	091 6490425	091 6490422
28 28	CL MANUEL FERRERO 19	28036 MADRID	091 3348664	091 3348672
28 30	CL ARROYOMOLINOS 59	28938 MOSTOLES	091 6480060	091 6480062
30 07	CL ANDRES BAQUERO 14	30730 SAN JAVIER	968 0191366	968 0571198
31 03	CL MANRESA. .S/N 0	31500 TUDELA	948 0825911	948 0847652
40 01	PZ REINA DOÑA JUANA 1	40001 SEGOVIA	921 0414426	921 0414441
45 02	CL ALFARES 12	45600 TALAVERA DE LA REINA	925 0821217	925 0816701
49 02	AV EL FERIAL 75	49600 BENAVENTE	980 0635370	980 0635373



Número 5.317/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE  
ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.



**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.**

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo	Importe con	Período	Motivo
				Recargo	Recargo		
CALUIAN, LAURENTIU	6379188	0800000132	50,91	3%	52,44	29/08/2007 30/08/2007	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
				5%	53,46		
				10%	56,00		
				20%	61,09		

ÁVILA, a 11 de noviembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*

Número 5.320/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ÁVILA, a 11 de noviembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*



Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92  
B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
MANARCA, GEORGE AUREL	7482133	0800000299	518,92	13/05/2008 30/05/2008	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL-18

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.397/08

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2008, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la industria de CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA de la provincia de Ávila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la industria de CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA de la provincia de Ávila (Código del Convenio nº 0500085), que fue pactado con fecha 11 de noviembre de 2008, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería, y de otra, por las Centrales Sindicales CC. 00. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

#### CAPITULO 1.

#### ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería y de otro por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas radicadas en Ávila y su provincia, que se dediquen a la actividad de:

- 1º.- Carpintería mecánica
  - 2º.- Carpintería de taller
  - 3º.- Persianas
  - 4º.- Ebanistería
  - 6º.- Industrias del mueble y actividades anexas
  - 7.- Tapicería
  - 8º.- Somieres
  - 9º.- Chapas y tableros contrachapados
  - 10º.- Tableros alistonados
  - 11º.- Tableros aglomerados y de fibra
  - 12º.- Fabricación de puertas de madera
  - 13º.- Tonelería
  - 14º.- Tornería
  - 15º.- Tallistas
  - 15º.- Artesanía y decoración de la madera
  - 16º.- Modelistas
  - 17º.- Marcos y Molduras
  - 18º.- Cestería, muebles de junco, médula y mimbre
  - 19º.- Brochas, pinceles, cepillos y escobas
  - 20º.- Envases, embalajes y paletas
  - 21º.- Hormas y tacones
  - 22º.- Parquets, entarimados y actividades conexas (fabricación, colocación, reparación y mantenimiento de pavimentos de madera)
  - 23º.- Almacenes de maderas en general
  - 24º.- Fabricación de virutillas y briquetas
  - 25º.- Ataúdes y féretros
  - 26º.- Prefabricados de madera (casas, saunas, etc)
  - 27º.- Preservación de madera y postes
  - 28º.- Otras actividades industriales de la madera
- Baúles
  - Billares
  - Instrumentos musicales
  - Artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzados, juguetería
  - Toda otra actividad industrial maderera que exista o pueda crearse).

## ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Ávila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Ávila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio.



### ART. 3.- ÁMBITO PERSONAL

El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo.

Se excluye del presente Convenio el personal de alta dirección. Este personal es de libre designación por la Dirección de la empresa y su relación laboral especial se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que resulte de aplicación.

Igualmente, está excluido el personal que desempeñe el cargo de Consejero, en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, o de alta gestión de la empresa. Si un alto cargo no ha sido contratado como tal, sino que accede al cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo.

### ART. 4.- VIGENCIA DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2.008 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del presente convenio será de cuatro años, hasta el 31 de diciembre del 2.011, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

## CAPITULO II

### ART. 5- FORMA DEL CONTRATO

La admisión de trabajadores en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los Amos y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. En, el contrato escrito constarán: las condiciones que se pacten, el grupo profesional en que queda encuadrado el trabajador y los demás requisitos formales legalmente exigidos. Una vez registrado el contrato en la oficina pública, se entregará copia al trabajador.

#### - CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo.

Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

#### - PRUEBAS DE APTITUD

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección (teóricas, prácticas, medicas y/o psicotécnicas) que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas al grupo profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

### ART. 6º TIPOS DE CONTRATO CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

Se entenderá como contrato de trabajo fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido. Será, preferentemente, la modalidad de contratación del sector.



## DURACIÓN DEL CONTRATO

### – PERIODO DE PRUEBA

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Grupo 1 y 2: seis meses.
- b) Grupos 3 y 4: dos meses.
- c) Grupo 5: un mes.
- d) Grupo 6 y 7: quince días.

Los trabajadores que en un periodo de dos años formalicen varios contratos de trabajo, de carácter temporal, cualquiera que sea su modalidad, para el mismo grupo profesional y puesto de trabajo, y para la misma empresa, o grupo de empresas estarán exentos del período de prueba.

En el supuesto de contrataciones de duración igual o inferior a tres meses, el período de prueba no podrá exceder nunca del 50% de la duración pactada.

### – CONTRATOS FORMATIVOS

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) La retribución del trabajador será la fijada en el convenio colectivo de ámbito inferior que le sea de aplicación, para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o al 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

2 El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad será de veinticuatro años cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

b) Con carácter general, la duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio. Para los colectivos anteriormente descritos la duración máxima será de dos años.

e) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por períodos como mínimo de seis meses.

d) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el cen-



tro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y grupo profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

e) El salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el establecido en su convenio correspondiente para dicho grupo profesional.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el convenio de aplicación, el salario a percibir por el trabajador, será el 75, 85 y 95% del salario del grupo profesional VI, del convenio colectivo del ámbito inferior aplicable, durante el primer, segundo o tercer año del contrato, respectivamente.

En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

g) Mientras subsista el complemento extrasalarial, este se percibirá en régimen de igualdad con respecto al resto de trabajadores.

#### – CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

1º. La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses en un período de dieciocho meses.

2º. Los contratos de duración inferior a la máxima establecida en el párrafo anterior podrán prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

3º. Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.

4º. A la terminación del contrato, si éste ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de quince días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

5º. Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

#### – CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente Convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

a) Trabajos de reparación de las instalaciones.

b) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

c) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y palets para productos hortofrutícolas aun tratándose de las actividades normales de la empresa.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Convenio.



A efectos de indemnización, si la duración ha sido igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer una indemnización de quince días de salario por año de servicio; si la duración es superior a cuatro meses, la indemnización será de 20 días de salario por año de servicio. Ambas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

#### **ART. 7.- JUBILACIÓN OBLIGATORIA**

La jubilación será obligatoria (salvo pacto al respecto entre el empresario y el trabajador) al cumplir el trabajador la edad de 65 años y siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente por la normativa que permite la aplicación de este tipo de cláusulas convencionales.

Esta jubilación llevará aparejada la adopción de alguna de las siguientes medidas: la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores, o el sostenimiento del empleo.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de cotización para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de cotización a la Seguridad Social.

#### **ART. 8.- CONTRATO DE SUSTITUCIÓN POR ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.**

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de sesenta y cuatro años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirlo.

La representación trabajadora y la empresarial pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que puedan completarse los periodos de carencia para la jubilación.

#### **ART. 9.- JUBILACIÓN PARCIAL.**

1. El trabajador antes de cumplir 61 años, tendrá derecho a la celebración del contrato a tiempo parcial previsto en el artículo 12.6 del E.T., por jubilación parcial, siempre que manifieste su voluntad de cesar definitivamente en la prestación del servicio, al cumplir, como máximo, 65 años, quedando el empresario obligado a otorgar el contrato.

2. En los supuestos establecidos anteriormente, cuando se produzca el cese definitivo del trabajador relevado, el contrato de trabajo del relevista se transformará en contrato por tiempo indefinido, siempre y cuando las circunstancias productivas, económicas, técnicas y organizativas lo permitan. En caso contrario, la empresa deberá justificar a la representación de los trabajadores la concurrencia de dichas causas.

3. Igualmente, corresponderá al trabajador que se acoja a la jubilación parcial, fijar el porcentaje de su jornada parcial, dentro de los márgenes establecidos legalmente.

4. La regulación complementaria al presente artículo será la dispuesta en el artículo 12.6 del E.T.

5. Para que la obligación prevista en el apartado 1 anterior extienda sus efectos, el número máximo de este tipo de contratos será:

- a. En empresas de hasta 20 trabajadores: 1
- b. En empresas de 21 a 50 trabajadores: 2
- c. En empresas de 51 a 100 trabajadores: 5

En las empresas de más de 100 trabajadores, el anterior baremo se aplicará acumulativamente pero por número de trabajadores en los grupos profesionales (ejemplo: Empresa con 150 trabajadores en el Grupo 4: 5 por el tramo de 100 + 2 por el de 50 = total 7, Empresa con 10 trabajadores en el Grupo 7. 1).

Cualquier modificación legal o reglamentaria sobre la materia que pueda afectar al régimen establecido en el presente artículo, lo dejará sin efecto para nuevas jubilaciones en tanto y en cuanto sus efectos son analizados por la Comisión Negociadora y se procede a su adaptación.



#### ART. 10.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las empresas afectadas por este Convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición, celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente convenio.

#### ART. 11.- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL PREAVISOS Y CESES

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores a iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

Grupos I a V: un mes.

Grupos VI y VII: quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

#### - FINIQUITO:

Se establece como modelo de finiquito el que figura a continuación, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello.

#### MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de ..... pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la Empresa ..... de ..... para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral mantenida con la misma.

#### DETALLE QUE SE CITA:

- Salarios: ..... Euros.
- Paga de Junios ..... Euros.
- Paga de diciembre: ..... Euros.
- Vacaciones ..... Euros.
- indemnizaciones ..... Euros.
- Suma ..... Euros.



- Descuentos Seguridad Social ..... Euros.
- Descuentos I.R.P.F ..... Euros.
- Suma total a percibir ..... Euros.

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 10 si las hubiere.

El trabajador ..... usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal.

### ART. 12 COMISIÓN PARITARIA

La comisión paritaria del convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre si dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la comisión paritaria deberá conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos les sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la comisión paritaria a través de las organizaciones de empresarios y sindicatos firmantes de este convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo tramite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo. La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo 10 días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

### ART. 13.- RETRIBUCIONES

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán su salario durante el año 2.008, conforme a la tabla salarial que se recoge en el Anexo 1, la cual se ha obtenido incrementando la tabla salarial del año 2.007 en el IPC previsto por el gobierno para el año 2.008 (2%) más 1,3 puntos.

El incremento salarial para el resto de período de vigencia del presente Convenio Colectivo será el resultante, de aplicar el IPC previsto para cada año por el Gobierno en los PP.GG.EE, más:

En 2009: el 1,3%.

En 2010: el 1,3%.

En 2011: el 1,3%.

**Cláusula de garantía salarial** En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

### ARTICULO 14.- PLUS DE CONVENIO

Se establece en los Grupos Profesionales que seguidamente se indica un Plus de Convenio Diario, que anualmente experimentará, en lo sucesivo, el mismo incremento porcentual que el Salario Convenio de cada Grupo Profesional y que se abonará también en las pagas extraordinarias.

1.- a).- Los trabajadores del Grupo Profesional 5, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Oficiales de la devengarán un Plus de Convenio de 1,02 Euros/Día.



b).- Los trabajadores del Grupo Profesional 5, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Oficiales de la Administrativos, devengarán un Plus de Convenio de 1,02 Euros/Día.

2.- Los trabajadores del Grupo Profesional 6, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Especialistas de serie y semiserie devengarán un Plus de Convenio de 1,09 Euros/Día.

3.- Los trabajadores del Grupo Profesional 7, que desempeñen las funciones, cometidos o tareas que venían desempeñando los antiguos Peones Especializados, devengarán un Plus de Convenio de 0,45 Euros/Día.

#### ART. 15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base y en su caso el plus de convenio.

- Devengo de pagas:

Paga de Verano ..... Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad..... Del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichas pagas será de 30 días de salario, incrementada -en el caso que proceda- con la antigüedad consolidada que corresponda y el plus de convenio.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa, se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

#### ART. 16.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutará preferentemente en verano salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse ésta y sus trabajadores, se disfrute en dos períodos de 15 días como mínimo, uno en verano, y otro a convenir.

Respecto a la retribución de las vacaciones se estará a lo establecido en el artículo 61 del vigente convenio Estatal de la Madera.

#### ART. 17.- VIAJES Y DIETAS

Al personal que se le confiere la comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá, durante el año 2.008, la correspondiente dieta en cuantía de 1118 € la media dieta, y de 26,98 € la dieta completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 0,20 € por Km recorrido.

#### ART. 18.- ANTIGÜEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Convenio Estatal, se acuerda la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venía aplicando.

Como consecuencia de lo anterior, se conviene asimismo:

a).- El mantenimiento y consolidación del importe que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31 de diciembre de 1.999.

Los importes obtenidos según lo señalado anteriormente, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido quedando reflejado en la nómina de cada trabajador como un complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada" no siendo absorbible ni compensable,

b).- Los trabajadores que hayan iniciado su relación laboral entre el 1 de enero de 1.995 y el 1 de diciembre de 1999, percibirán en concepto de antigüedad consolidada la cantidad de 134 € anuales, por cada mes trabajado entre las fechas indicadas.



## ARTÍCULO 19.- REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto pues de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las Empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de los trabajadores, a partir del 1 de enero de 2008, en los supuestos en los que el índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 3% y el 4% respectivamente, durante el período de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 150 euros.

En las empresas de menos de 30 trabajadores, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 2% y el 3%, respectivamente, para dar derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente.

Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los períodos de IT por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El índice de absentismo resultante será notificado periódicamente (al menos trimestralmente) a los Representantes legales o sindicales de la empresa y, en su defecto, a la Comisión Paritaria de su ámbito. El incumplimiento de este trámite, no liberará a la empresa del compromiso abonar la cantidad indicada. En las empresas de menos de 30 trabajadores, de constatarse dicho incumplimiento y previo requerimiento de la representación de los trabajadores o de la Comisión Paritaria, el pago se producirá igualmente si en el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción del requerimiento, no se produce dicha justificación.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de los trabajadores, para su sustitución por el presente.

## ART.- 20 JORNADA

La jornada de trabajo será para todo trabajador afectado por este Convenio de 1.752 horas en cómputo anual, durante el año 2108.

No se prestara trabajo los días 24 y 31 de diciembre, sin perjuicio del abono de la retribución correspondiente.

Para el resto de la vigencia del presente Convenio la jornada anual de trabajo efectivo será:

- Año 2.009: 1.752 horas.
- Año 2110: 1752 horas.
- Año 2.011: 1.752 horas.

## ART. 21.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA

En materia de distribución de la jornada, se estará a lo que disponga el artículo 47 del III Convenio Estatal de la Madera.



## ART. 22- LICENCIAS

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salari o Base	Pagas extras	Comp. antig.	Incen.	Comp. conv.	Comp. p.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos. cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de	El indispensable o el que marque la	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante de la



carácter público y personal	norma								asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan	SÍ	Libro de familia o certificado de adopción						
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	
Matrimonio de hijo, padre o madre	El día natural	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SÍ	El que proceda						
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	SÍ							
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	SÍ							

\* Todas las licencias se disfrutarán en días consecutivos o ininterrumpidos.

#### ART. 23. PRENDAS DE TRABAJO

Las Empresas afectadas por este Convenio, dotarán al personal masculino del grupo obrero, de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo, de dos batas, con obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán e los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste servicio e fábrica, de guardapolvo o sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo periodo de duración.



Las empresas vienen obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados, de conformidad con la normativa vigente.

Los trabajadores, por su parte, vienen obligados a la utilización de las prendas de trabajo y los medios de protección que la empresa ponga a su disposición.

#### **ART. 24.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE**

En caso de muerte o cualquier invalidez permanente, excepción hecha de la parcial para la profesión habitual, producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán, una indemnización en cuantía de 21.729,59 euros para el año 1008.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra la cantidad señalada. Dicha póliza estará a disposición de los trabajadores.

#### **ART. 25.- INCAPACIDAD TEMPORAL**

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del salario de Convenio vigente, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social, y el importe total del referido salario.

Si la situación de incapacidad Temporal proviniera de enfermedad común, será también de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, a partir del quinto día.

#### **ART. 26.- SEGURIDAD E HIGIENE.**

En dicha materia se estará a lo estipulado en Título X del vigente Convenio Estatal de la Madera y la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

### **CAPITULO III**

#### **ART. 20 RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Se considerará falta laboral toda acción u omisión de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en: Leves, Graves y Muy Graves.

##### **Faltas leves:**

A) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.

B) No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

C) El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causara algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.

D) Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

E) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

F) No informar a la empresa de los cambios de domicilio.

G) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio, Si se produce con notario escándalo pueden ser consideradas como graves o muy graves.



H) La inobservancia de las normas en materia de seguridad o higiene en el trabajo o salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas ya que, de darse estas circunstancias, será considerado como grave o muy grave según los casos,

I) Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares, sin autorización.

J) Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

#### **Faltas graves:**

A) Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.

B) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.

C) Encontrarse en el local de trabajo, fuera de las horas de trabajo.

D) Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro trabajador.

E) Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes, sin causa justificada.

F) No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada como muy grave.

G) Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.

H) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

I) La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

J) La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.

K) La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre, cuando haya sanción por escrito de la empresa.

L) No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo de trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.

M) Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.

N) La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.

O) Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o a la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección (le la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo).

P) La injustificada delegación de funciones o trabajos en personas de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.

Q) La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en los servicios.

R) La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.

S) No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien le represente, de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.

T) Descuido de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.

U) El uso del teléfono móvil (aun siendo propiedad del trabajador) para fines personales durante el tiempo efectivo de trabajo. El uso reiterado o el perjuicio generado por el mismo en el proceso productivo. Igual consideración tendrá el uso de aparatos reproductores multimedia durante el tiempo de trabajo.

V) El uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, para fines particulares. TA estos efectos tendrán también la consideración de herramientas todos los equipos informáticos.



Lo dispuesto en los apartados 21 y 22, no será de aplicación a la representación legal y sindical de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

**Faltas muy graves:**

- A) La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.
- B) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de tres meses, o de veinte faltas durante seis meses.
- C) El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o el robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceras personas, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.
- D) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas, útiles o materiales para uso propio.
- E) Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.
- F) La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualquier otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aún cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.
- G) La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.
- H) Solar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- I) Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.
- J) Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.
- K) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- L) La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.
- M) Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para la empresa.
- N) La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgo de accidentes de trabajo, facilitados por la empresa.
- O) Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad, o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.
- P) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
- Q) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.
- R) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en el mes, o de treinta días naturales.
- S) La comisión de errores repetidos e intencionados, que puedan originar perjuicios a la empresa.
- T) La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.
- U) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- V) La reiteración en el uso no autorizado y con carácter personal de las herramientas de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a los usos y costumbres comúnmente aceptados. En todo caso se considerará incluido el material pornográfico, de abuso de menores, terrorista y belicista, chats no relacionados con la actividad de la Empresa y cualquier actividad con carácter lucrativo. A estos efectos tendrán tam-



bién la consideración de herramientas los equipos informáticos. El uso de claves ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación, incluida cualquier tipo de visita a internet o uso indebido del correo electrónico.

W) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo.

#### **Graduación de las sanciones.**

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

##### **Por faltas leves**

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

##### **Por faltas graves**

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

##### **Por faltas muy graves**

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días.
- Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

- El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- La categoría profesional del mismo.
- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representantes legales o sindicales, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

## **CAPITULO IV.**

### **ART. 28.- GARANTÍAS SINDICALES**

#### **- COMITÉS DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL**

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

#### **- ELECCIONES SINDICALES - CANDIDATOS**

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores, tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.



#### - CRÉDITO HORARIO

Todos los delegados de personal o miembros del Comité de empresa, dispondrán de un crédito de dieciséis. El crédito de horas será de veinticinco sí en el mes anterior no hubiese disfrutado ninguna.

En todo caso, el crédito de horas concedido solo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

#### - DERECHO DE REUNIÓN

1º.- Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los delegados de personal, Comité de empresa o centro de trabajo, o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de empresa o por los delegados de personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

2º.- La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando por cualquier circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

3º.- Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia, y duración previsible.

### ART. 29.- DE LOS SINDICATOS

#### - DELEGADO SINDICAL

1º.- Se nombrarán delegados sindicales en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un delegado, en los términos previstos en la dicha Ley.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

2º.- El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de empresa del centro de trabajo y Comité de seguridad e higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de empresa, representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato, que trabajen en dicho centro.



El delegado sindical ceñirá, sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

3º- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en este Convenio.

#### CUOTA SINDICAL

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito a las empresas, por cada uno de los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas reтрacciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

#### EXCEDENCIAS SINDICALES

El personal con antigüedad de cuatro meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio, y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de permanencia al servicio de la empresa.

### CAPITULO IV

#### ARTICULO 30.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Para el año 2008 y siguientes de vigencia del Convenio, en aplicación y cumplimiento del nuevo modelo de clasificación, profesional dispuesto en el III Convenio Estatal de la Madera, con efectos de 1º de Enero de 2.008, se establece la siguiente clasificación de Grupos Profesionales.



<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍAS QUE SE INTEGRÁN EN LOS GRUPOS PROFESIONALES</b>
4	ENCARGADO
5	OFICIAL DE PRIMERA, OFICIAL DE PRIMERA ADMINISTRATIVO, OFICIAL DE SEGUNDA Y OFICIAL DE SEGUNDA ADMINISTRATIVO.
5	ESPECIALISTA EN SERIE Y SEMISERIE, AYUDANTE, AUXILIAR ADMINISTRATIVO
7	PEÓN ESPECIALIZADO, PEÓN

Los salarios a percibir por los diferentes Grupos profesionales figuran en la Tabla Anexa.

#### DISPOSICIONES VARIAS

- Disposiciones varias.

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el III Convenio Estatal de la Madera, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Libertad Sindical, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás disposiciones que las desarrollen, modifiquen o complementen.

- Comunicaciones:

Las comunicaciones de los empresarios se remitirán a la Confederación Abulense de Empresarios (ACE Asociación de Empresarios de Carpintería y Ebanistería de la Provincia de Ávila) plaza de Santa Ana nº 7- 3º, 05001 ÁVILA, la de los representantes de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) C/ Isaac Peral nº 18, 05001 AULA; y la de Comisiones Obreras (CC.OO.) Plaza de Santa Ana nº 7- bajo, 05001 ÁVILA.

#### ANEXO I

<b>GRUPOS PROFESIONALES</b>	<b>CATEGORIAS PROFESIONALES</b>	<b>SALARIO DIA 2.008</b>	<b>PLUS CONVEN DIA 2.008 (* )</b>	<b>SALARIO AÑO 2.008</b>
<b>GRUPO 4</b>	<b>Encargado</b>	<b>31,70</b>		<b>13.504,20</b>
<b>GRUPO 5</b>	<b>Oficial de Primera</b>	<b>30,04</b>	<b>1,02</b>	<b>13.231,56</b>
	<b>Oficial de Segunda</b>	<b>30,04</b>		<b>12.797,04</b>
	<b>Oficial de Primera Administrativo</b>	<b>30,04</b>	<b>1,02</b>	<b>13.231,56</b>
	<b>Oficial de Segunda Administrativo</b>	<b>30,04</b>		<b>12.797,04</b>
<b>GRUPO 6</b>	<b>Especialista serie y semiserie</b>	<b>27,85</b>	<b>1,09</b>	<b>12.328,44</b>
	<b>Ayudante</b>	<b>27,85</b>		<b>11.864,10</b>
	<b>Auxiliar Administrativo</b>	<b>27,85</b>		<b>11.864,10</b>
<b>GRUPO 7</b>	<b>Peón especializado</b>	<b>26,92</b>	<b>0,45</b>	<b>11.659,62</b>
	<b>Peón</b>	<b>26,92</b>		<b>11.467,92</b>

(\*) VER ARTICULO 14.



<b>G. PROFESIONAL</b>	<b>S. AÑO 2008</b>
<b>GRUPO I</b>	<b>16.600,00</b>
<b>GRUPO II</b>	<b>15.600,00</b>
<b>GRUPO III</b>	<b>14.500,00</b>
<b>GRUPO IV</b>	<b>13.504,20</b>
<b>GRUPO V</b>	<b>12.797,04</b>
<b>GRUPO VI</b>	<b>11.864,10</b>
<b>GRUPO VII</b>	<b>11.467,92</b>

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 5.524/08

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN APROBADO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE UNA PLAZA DE MONITOR DE INFORMÁTICA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2008:

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado y la composición de los distintos tribunales que han de juzgar las pruebas.

#### Admitidos:

Nombre y Apellidos	DNI
BLÁZQUEZ BLÁZQUEZ JUAN JOSÉ	70811045W
BURGOS ARANDA JUAN	71152445J
CÁRDENAS MARQUÉS ALMUDENA	06586724F
DÍAZ JIMÉNEZ VÍCTOR	52974626Z
GARCÍA GARCÍA PATRICIA	70803459Y
GÓMEZ MARTÍN JAVIER	70803425H
GONZÁLEZ BLAS CARLOS	70811898G
HERRÁEZ GUTIÉRREZ MONTSERRAT	70816895X
JIMÉNEZ GONZÁLEZ LORENA	70817178V



JIMÉNEZ MARTÍN SONSOLES	06586344H
JIMÉNEZ PERIÁÑEZ CARLOS	06583403K
JODRA HERNÁNDEZ SARA	70808332A
MARTÍN GARCÍA JOSE ANTONIO	71126295Z
MARTÍN JIMÉNEZ JOSÉ ANTONIO	06571651E
MENESES JIMÉNEZ MIGUEL	70805257X
MONTALVILLO ÁLVAREZ CÉSAR	12399928F
PACHO BLÁZQUEZ M <sup>a</sup> ROSA	70811240J
PICABEA SOUSA ÁNGEL DANIEL	06582889J
SAN PEDRO GARCÍA ALICIA	70805922P
YEGUAS IGLESIAS MIGUEL ANGEL	71025559H

**Excluidos:**

Ninguno.

La composición del Tribunal que regirá la prueba para la plaza de Monitor de Informática, estará compuesto como sigue:

**Presidente:**

Titular: Miguel Ángel Gil Mateos

Suplente: José María Carral Oyarzabal

**Vocales:**

Titular: Edmundo Martín González

Suplente: Félix Burgos López

Titular: Juan Antonio Sañudo Hernández

Suplente: Juan José Encinar Herrero

Titular: José María Cuenca Caballero

Suplente: María Paz Canales Garzón

**Secretario:**

Titular: Marcial Miguel Figueroa Carrero

Suplente: Carlos Delgado Hidalgo

**Lugar del examen:** Fundación Cultural Santa Teresa. C/ Canteros s/n. Ávila.

**Fecha del examen:** 10 de diciembre de 2008

**Hora del examen:** 11:00 horas

**Lugar:** Fundación Cultural Santa Teresa, Calle Canteros s/n.

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la lista definitiva, el lugar y la fecha de celebración de la prueba, ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y exponerlo en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, sito en Plaza Corral de las Campanas s/n

**Tercero.-** Dar traslado de la presente Resolución a los miembros de los distintos tribunales que han de juzgar los distintos procesos selectivos.

Ávila, 1 de diciembre de 2008

El Presidente, *Agustín González González*

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 5.435/08

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

**EDICTO DE SUBASTA DE VEHÍCULOS**

Autorizada, en fecha 10 de noviembre de 2008, la enajenación mediante subasta de bienes embargados en los expedientes de referencia, seguidos para la realización de los débitos de los deudores relacionados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, procede dictar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO.** No habiéndose satisfecho la deudas objeto de cada uno de los expedientes de apremio relacionados, decreto la venta de los siguientes bienes embargados, vehículos inscritos en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, propiedad de cada uno de los deudores referenciados a continuación:

Nº Expediente 2006EXP36000292

Deudor y C.I.F.: MARTÍN RUBIO BENIGNO DNI: 06557296L

Importe Total de los Débitos: 3.078,82 Eur.

Bien Embargado: Vehículo turismo marca OPEL ASTRA BREAK

Matrícula 5828-CCY

Tipo de Subasta para Licitar: 126,00 Eur.

Nº Expediente 2006EXP36002374

Deudor y C.I.F.: VALDALISO VIRTUD MANUEL ANTONIO DNI: 00664503X

Importe Total de los Débitos: 1.319,93 Eur.

Bien Embargado: Vehículo turismo marca OPEL SENATOR

Matrícula 2819-BMF

Tipo de Subasta para Licitar: 129,15 Eur.

Nº Expediente 2006EXP36000546

Deudor y C.I.F.: REPRESENTACIONES RICHOLL, S.L. CIF: B-05154018

Importe Total de los Débitos: 3.662,84 Eur.

Bien Embargado: Vehículo Turismo marca MERCEDES 500 COUPE

Matrícula AV-0355-I

Tipo de Subasta para Licitar: 166,50 Eur.

Nº Expediente 2006EXP36001200

Deudor y C.I.F.: BENITO GARCÍA MIGUEL ÁNGEL DNI: 0651926913

Importe Total de los Débitos: 5.578,09 Eur.

Bien Embargado: Vehículo Ciclomotor marca PEUGEOT BUXY

Matrícula C-3213-BDW Tipo de Subasta para Licitar: 225,00 Eur.



La celebración de la subasta tendrá lugar el día 17 de diciembre de 2008 a las 10:30 horas en la Sala Vázquez Zúñiga del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Plaza de la Victoria 1).

Se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º. Los bienes embargados a enajenar son los relacionados anteriormente: Vehículos inscritos en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

2º. Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

3º. Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito que se ingresará en la Caja Municipal con una antelación de treinta minutos al inicio de la misma si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5º. El remate deberá entregarse en el acto de adjudicación de bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que, en su caso, se hayan aportado al expediente o las certificaciones supletorias que consten, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos podrán ser examinados en la oficina del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Ávila, hasta el día anterior a la celebración de la subasta.

7º. En el caso de que no se enajenara la totalidad o parte de los bienes en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación, o la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

8º. Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta media hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, deberán ser registradas en el Registro General de este Ayuntamiento, tendrán carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento de Ávila por el importe del depósito.

9º. En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

10º. La devolución a los licitadores no adjudicatarios, que efectuaron su oferta en sobre cerrado, se realizará por medio de cheque extendido por el Tesorero y a cargo de la cuenta del Ayuntamiento.

11º. Los tramos a que deberán ajustarse las posturas mínimas serán: 60 Eur.

12º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, en su caso, y otras situaciones jurídicas quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquellas sin aplicar a su extinción el precio del remate.

## ADVERTENCIAS

Los posibles acreedores desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente anuncio, así como también los otros interesados en el expediente.

La notificación al deudor se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Quedando advertido que contra la anterior providencia podrá interponer recurso de reposición ante el Tesorero en



el plazo de un mes, a contar del día de la publicación del presente edicto en el B.O. Provincia sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, el pago de los débitos puede efectuarse en la oficina del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Ávila en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto de subasta y confieran algún derecho a favor de terceros.

Ávila, 10 de noviembre de 2008.

El Jefe del Servicio de Recaudación, *Pedro Agustín Serrano Gregorio*.

---

Número 5.341/08

## AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

### ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 2008, la siguiente Resolución:

Concluido el plazo de dos años los días 24 y 30 de mayo, el 6, 11, y 20 de julio, el 12 de septiembre y el 16 de octubre de 2008 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España que a continuación se relacionan, renovasen su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el art. 31 de la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y en la LRBRL.

Habiéndose notificado a los interesados, en el domicilio en que figuran empadronados, y dado que no consta en el registro municipal del Ayuntamiento que hayan solicitado la renovación de su inscripción en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artº 16.1, párrafos 2º y 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por esta Alcaldía se declara la caducidad y acuerda la baja en el Padrón de Habitantes de las siguientes inscripciones:

Nombre y apellidos	Domicilio
FRANCISCO GERARDO MORAN ANDRADES	Av. de los Deportes, 4-2ºB.
ANA LUISA SANTANA NAVES	Cl. Barrionuevo, 23-1º3.
ANA PAULA SANTANA COSTA	Cl. Barrionuevo, 23-1º3.
RAMONA VASQUEZ SUAZO	Ps. Alameda, 4-5ºC.
EL HASSAN ZOUGAGH	Cl. Capitán Luis Vara, 4, 3º Iz.
HELEN ELISABETH RIO DEL BERG	Cl. Barrionuevo, 29.
MÓNICA BERG SULLIVAN	Cl. Barrionuevo, 29.
RAYSSA KETTELLY RIBEIRO DA COSTA	Ps. Alameda, 10, pt.1, 1º E.
YADI NORIANA CAMACHO AMELINES	Av. Severo Ochoa, 23, 2ºC.

En Arévalo a trece de noviembre de 2008

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



Número 5.340/08

**AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO****ANUNCIO**

La Alcaldía Presidencia ha dictado con fecha 13 de noviembre de 2008, la siguiente Resolución:

Concluido el plazo de dos años los días, 15 de mayo, 20 de junio y 12 de septiembre de 2008 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España que a continuación se relacionan, renueven su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el art. 31 de la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal a los interesados, en el domicilio en que figuran empadronados, y no haber sido efectiva la misma, se deberá hacer público a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC, para que en el plazo de quince días naturales, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo por esta Alcaldía, se declarará la caducidad de las inscripciones:

Nombre y apellidos	Domicilio
CESAR IGNACIO PAREDES	Cl. Descalzos, 79
LIDIA SOLEDAD PAREDES	Id.
SOL ESTEFANIA PAREDES	Id.
PABLO BENJAMIN MARTINEZ	Id.
JOSE JAVIER HERNANDEZ BENTANCOR	Id.
GUSTAVO DANIEL VILLAFAN BENTANCOR	Id.
LEANDRO GOMES RIBEIRO	Cl. Paraíso, 7- 2ºI.

En Arévalo a trece de noviembre de 2008

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 5.503/08

**AYUNTAMIENTO DE SANTA  
MARÍA DEL TIÉTAR****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 del citado Texto Refundido, y art. 20.1 al que se remite el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla

expuesto al público el expediente nº 1/2008 de Suplementos de Créditos que afecta al vigente presupuesto, y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 27/11/08, financiado con cargo a nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto vigente y al Remanente Líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2.007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 170.1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la



fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Santa María del Tiétar a 28 de Noviembre de 2.008

El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra.*

---

Número 5.492/08

## AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

### EDICTO

Aprobados por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2008, los padrones de arbitrios y contribuyentes que se relacionan seguidamente, se expondrán al público en el Tablón de Edictos de las oficinas municipales durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen por los interesados y al efecto de presentación de las reclamaciones o recursos que estimen oportunos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Padrón de contribuyentes: Tasa por suministro de agua potable a domicilio, ejercicio 2008- Segundo semestre.

2.- Padrón de contribuyentes: Tasa por recogida de residuos sólidos, reciclado y tratamiento para su eliminación, segundo semestre de 2008.

3.- Padrón de aprovechamiento de pastos año 2008.

Igualmente se hace público que desde el día 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario y en las oficinas del servicio de recaudación municipal, los recibos de los padrones de referencia, en horario de 10 a 13,30 horas para los contribuyentes que no tienen domiciliado el pago de dichos arbitrios.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente del importe de la deuda, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Navaluenga a 27 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Armando García Cuenca.*

---

Número 5.459/08

## AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE ÁVILA

### EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de las Ordenanzas:

01/08.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

02/08.- Tasa por suministro-Mantenimiento redes de agua y desagüe.

03/08.- Tasa por aprovechamiento de pastos.

04/08.- Tasa de Cementerio Municipal.

en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 01/08

#### TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

#### Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra h) del número 3 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### **Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3. Categorías de las calles o polígonos.**

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

#### **Artículo 4. Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Tarifa primera: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares, cuantía anual: 30,00 euros.

- Tarifa segunda: Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., cuantía anual: 60,00 euros.

#### **Artículo 5.- Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formu-

ladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la baja" dentro del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando el precio público.

#### **Artículo 6.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esa tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permane-



ciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **ORDENANZA FISCAL NUMERO 02/08**

#### **TASA POR SUMINISTRO-MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA Y DESAGÜE.**

##### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua y desagüe, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal y como determina el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### **Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Serán responsables subsi-

diarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

##### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- Las tasas anuales por el mantenimiento de la Red de Abastecimiento de Agua serán las siguientes:

- Viviendas: 12,00 euros.
- Cuadras: 12,00 euros.
- Pequeñas Industrias: 24,00 euros.
- Grandes Industrias: 48,00 euros.

Se considerarán Grandes Industrias las que ocupan una superficie mayor de 200 m<sup>2</sup>.

2.- Las tasas anuales por el mantenimiento de la Red de Saneamiento serán las siguientes:

- Viviendas: 6,00 euros.
- Pequeñas Industrias: 12,00 euros.
- Grandes Industrias: 24,00 euros.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- De 1 Vivienda: 250,00 euros. (Se podrá establecer en función del calibre de la acometida).
- De 1 Cuadra: 125,00 euros.

4.- En caso de tener que instalar contador, será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

##### **Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.



2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3.- En las cuadras no se permite instalar desagües.

4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de factura.

5.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

6.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que haya efectuado la declaración.

#### Artículo 8º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada a naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

#### Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

#### Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mis-

mas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 03/08

#### TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS.

##### Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por tránsito de ganado y aprovechamiento de pastos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización o aprovechamiento de los pastos municipales.

##### Artículo 3º. - Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

##### Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participacio-



nes de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. - Beneficios fiscales**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

#### **Artículo 6º. - Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Importe cabeza año

- 1.- Ganado asnal: 20,00 euros.
- 2.- Ganado bovino: 20,00 euros.
- 3.- Ganado caprino: 2,00 euros.
- 4.- Ganado equino: 20,00 euros.
- 5.- Ganado mular: 20,00 euros.
- 6.- Ganado ovino: 2,00 euros.

#### **Artículo 7º. - Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente solicitud de

baja por el interesado o por sus legítimos representantes.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa que corresponda.

#### **Artículo 8º. - Devengo y pago**

La tasa se devenga el primer día del año natural.

El pago de la tasa se realizará, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

#### **Artículo 9º. - Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### **Artículo 10º. - Excepciones**

En los núcleos de población donde el aprovechamiento de pastos de los comunes del municipio, se gestionan junto con los de asociaciones o sociedades, no se exigirá ninguna tasa, ya que el importe lo cobrará la sociedad gestora y ésta abonará al Ayuntamiento el porcentaje correspondiente según el acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Solana de Ávila y la sociedad propietaria que gestione, en cada caso, el aprovechamiento de pastos.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL NUMERO 04/2008**

#### **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades o los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

Cuota fija por enterramiento 60,00 euros.  
Asignación de sepulturas y nichos:

a) Sepulturas perpetúas 500,00 euros.

b) Nichos perpetuos 700,00 euros.

Toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados, por el periodo máximo establecido en la legislación vigente.—: Por motivos de interés o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en estense la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para la extinción por transcurso del plazo.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 10º.- Obras**

Todas las obras a realizar para la construcción de sepulturas en tierra, serán por cuenta del concesionario de la misma

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso/Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso/Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74.91 y disposición transitoria 2a, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Solana de Ávila a 25 de noviembre de 2008

El Alcalde, *Illegible*

Número 5.401/08

**AYUNTAMIENTO DE CABEZAS  
DE ALAMBRE**

**A N U N C I O**

**SUBASTA ENAJENACIÓN SOLAR**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 2.008, el Pliego de Condiciones

Económico Administrativas, que han de servir de base para la enajenación del solar situado en el camino Pedro-Rodríguez, propiedad de este Ayuntamiento, se hace publico que referido Pliego estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efecto de examen y reclamaciones.

De acuerdo con lo establecido en el. Article 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se anuncia, simultáneamente, subasta publica, si bien, en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación, sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA SUBASTA PUBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DEL SOLAR SITUADO EN EL CAMINO PEDRO-RODRIGUEZ PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO:**

El presente Pliego de Condiciones Económico Administrativas fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 2.008.

**1.º) OBJETO DEL CONTRATO:** Esta Corporación convoca mediante subasta publica, la enajenación del solar situado en el camino Pedro-Rodríguez, con una superficie de 64,00 m2 inscrito a nombre de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Ávila), al Tomo 3085, Libro 32, Folio 163, Inscripción 1ª.

**2º) PRECIO DE LICITACIÓN.** Se fija en 1.536,00 euros y podrá ser mejorado al alza.

**3º) GARANTÍAS:** Se fija una garantía definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

**4º) LICITACIONES:** Las licitaciones se presentarán en sobre cerrado, siendo entregadas las mismas en la Secretaria de este Ayuntamiento, cualquier día hábil en las horas de oficina y hasta el mismo día de la subasta, antes de las 11,00 horas.

La licitaciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..... con domicilio en ..... D.N.I. nº. .... expedido el ..... plena posesión de su



capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..... toma parte en la subasta para la enajenación del solar, a cuyos efectos hace constar:

A) Ofrece la cantidad de ..... Euros

A) Bajo su responsabilidad declara no hallarse comprendido en causa de incapacidad e incompatibilidad de las señaladas en el Artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Publico y de estar al corriente con la Hacienda Publica y Seguridad Social así como del Impuesto sobre Actividades Económicas o equivalente.

**5º) MESA DE LA SUBASTA:** Estará presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de los Concejales y del Secretario que dará fe del acto.

**6º) APERTURA DE LICITACIONES:** Tendrá lugar el próximo día 18 de Diciembre a las 11 horas.

**7º) SEGUNDA SUBASTA:** En el caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda subasta, una vez transcurridos siete días naturales de la celebración de la primera y en las mismas condiciones económicas.

**8º) ADJUDICACIÓN PROVISIONAL:** La adjudicación provisional se efectuará por la Mesa de la Subasta, a favor de la proposición económica mas elevada, siendo rechazadas las ofertas que no cubran el valor de la tasación, ofrezcan duda racional de la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contraiga.

**9º) ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** La adjudicación definitiva será efectuada por el Pleno de la Corporación, con sujeción a los plazos señalados y en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Publico.

**10º) DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión, mediante otorgamiento de escritura publica ante notario.

**11º) GASTOS:** El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con. motivo de los trámites preparatorios y de la formalización de contrato, incluido todo genero de

tributos por la transmisión, gastos de notario y Registro de la Propiedad.

**12º) FECHA Y FORMA DE PAGO:** El adjudicatario viene obligado a ingresar en este Ayuntamiento, el importe del valor de la adjudicación, al día siguiente que se haya notificado la adjudicación definitiva.

**13º) LEGALIDAD APLICABLE:** El presente contrato de naturaleza administrativa está regulado en primer lugar por el presente Pliego de Condiciones, así como lo dispuesto por la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86 de 18 de Abril (TRBRL), Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Publico y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En Cabezas de Alambre a, 22 de noviembre de 2008

El Alcalde, *José Antonio Rodríguez Vegas*

Número 5.416/08

## AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2008

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 30 de junio de 2008, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2008, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Presupuesto para 2008

INGRESOS:

B) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos. 75.200,00 €



2 Impuestos Indirectos	16.500,00 €
3 Tasas y otros ingresos	40.300,00 €
4 Transferencias corrientes	50.000,00 €
5 Ingresos patrimoniales	5.000,00 €
B) Operaciones de Capital:	
6 Enajenación de inversiones reales	2.000,00 €
7 Transferencias de capital	90.500,00 €
9 Pasivos financieros	21.000,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>300.500,00 €</b>

## GASTOS

B) Operaciones corrientes:	
1 Gastos de personal	45.165,00 €
2 Gastos en bienes corrientes	140.000,00 €
3 Gastos financieros	1.800,00 €
4 Transferencias corrientes	3.000,00 €
B) Operaciones de Capital:	
6 Inversiones reales	95.000,00 €
7 Transferencias de capital	6.435,00 €
9 Pasivos financieros	9.100,00 €
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>300.500,00 €</b>

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de ésta Entidad.

a) Plazas de Funcionarios:	Nº de plazas : 1
1.- Con habilitación nacional:	1

## B) Personal laboral

Denominación del puesto de trabajo:	Nº de plazas: 1
-------------------------------------	-----------------

Operario servicios múltiples

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Padiernos, a 12 de noviembre de 2008  
El Presidente, *Gregorio Crespo Garro*.

Número 5.347/08

**AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA****ANUNCIO**

D. Andrés Pan de Soraluze Muguero, ha solicitado licencia urbanística para construcción de nave anexa a campamento infantil en el paraje «Chaparralejo» polígono 23 parcela 82, de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS HÁBILES, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

Candeleda, 9 octubre de 2008.

El Alcalde, *E. Miguel Hernández Alcojor*.

Número 5.375/08

**AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA****ANUNCIO**

Confeccionado por la Empresa AQUALIA, S.A., el Padrón de Contribuyentes del Servicio de Agua de este municipio, correspondiente al TERCER TRIMESTRE de 2.008, y aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria de fecha 23 de Octubre de 2008, con un total de 4.536 recibos y un importe total de 121.327,45 Euros; se expone al público por espacio de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales quienes se consideren con derecho a ello podrán presentar las alegaciones oportunas en este Ayuntamiento, en horario de oficina.

La Adrada, a 4 de Noviembre de 2008.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.